

Santiago, 22 de enero de 2026

Sra. Dorothy Pérez Gutiérrez
Contralora General de la República
Contraloría General de la República
Presente

REF: Solicitud pronunciamiento sobre la legalidad de la designación de miembros del directorio de CODELCO matriz de los directores en sus sociedades filiales creadas con la finalidad de implementar la Estrategia Nacional del Litio.

ADJ.: Documentos que indica.

De mi consideración:

RAFAEL PROHENS ESPINOSA, chileno, Senador de la República, Cédula Nacional de Identidad N° 7.735.409-3, con domicilio en Morande 441, Comuna de Santiago, ejerciendo el derecho de petición consagrado en el artículo 19 N° 14 de la Constitución Política de la República (“CPR”), y de conformidad con lo dispuesto en el Oficio N°24.143, de 2015 de la Contraloría General de la República (“CGR”), vengo en solicitar vuestro pronunciamiento jurídico sobre la legalidad de las actuaciones ejecutadas por la Corporación Nacional del Cobre de Chile (“CODELCO”), en el marco de la implementación de la Estrategia Nacional de Litio (“ENL”) y de la asociación para el desarrollo minero, productivo, comercial, comunitario y ambiental del Salar de Atacama, suscrito entre CODELCO y la Sociedad Química y Minera de Chile S.A. (“SQM”), para la explotación de litio en pertenencias mineras de propiedad del Estado e inscritas a nombre de la Corporación de Fomento de la Producción (“CORFO”), en particular: **(i)** sobre la creación y extinción de sociedades filiales de CODELCO y la obligación de someter dichos actos al trámite de toma de razón por parte de la CGR; **(ii)** de la obligación de CODELCO de asegurar el control del Estado sobre las decisiones productivas en la industria del litio; y **(iii)** sobre la designación de directores de CODELCO matriz como directores de sus filiales Salares de Chile SpA, Minera Tarar SpA y NovaAndino Litio SpA. Lo anterior, de conformidad con los antecedentes que a continuación se exponen:

I. ANTECEDENTES PÚBLICOS CONVENCIONALES SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE CODELCO EN LA INDUSTRIA DEL LITIO

1. De modo preliminar, se debe hacer presente que no existen antecedentes públicamente disponibles que permitan un análisis pormenorizado de esta operación comercial ni de los antecedentes convencionales acordados entre las partes.

(a) El Memorándum de Acuerdo CODELCO – SQM de diciembre 2023

2. Este documento¹ contiene los aspectos matrizes acordados por CODELCO y SQM para la conformación de una asociación público-privada, con el propósito de desarrollar en conjunto actividades productivas y comerciales en el Salar de Atacama. Así y para implementar aquello que fue acordado se definieron los siguientes elementos en el contexto de la negociación:

(b) Sobre la Estrategia Nacional del Litio, su implementación y las exigencias de control estatal en las decisiones productivas

3. En el marco de la formalización de la Estrategia Nacional del Litio el Presidente de la República definió la participación del Estado en todo su ciclo productivo. Para ello, se instruyó la creación de asociaciones público-privadas orientadas a la explotación del litio. Una de las ideas matrizes de la ENL corresponde a asegurar el control del Estado sobre dicha actividad² y sus decisiones productivas:

“Para los proyectos de explotación con valor estratégico para el país, se establecerán asociaciones público-privadas con control de las decisiones productivas por parte del Estado”.

“Es necesario catastrar los recursos disponibles en otros salares, y generar las condiciones para su extracción de forma sostenible. Para

¹Ver :https://www.codelco.com/prontus_codelco/site/docs/20160401/20160401130745/2023_12_27_memorando_de_entendimiento_codelco_sqm.pdf

² Ver: <https://www.economia.gob.cl/2023/06/15/estrategia-nacional-del-litio.htm>

ello, se establecerán asociaciones público-privadas con control de las decisiones productivas por parte del Estado.

4. Conforme lo ha resuelto la CGR, los términos definidos en la ENL resultan vinculantes, por lo que deben ser respetados durante todo el proceso de su implementación:

"La ENL es una política estatal que resulta obligatoria, y teniendo presente que la exigencia de participación mayoritaria del Estado en la asociación público-privada constituye una exigencia prevista expresamente en dicha ENL, su cumplimiento genera relevantes consecuencias jurídicas respecto del estatuto aplicable a la sociedad que se constituya"³.

5. Pues bien, CORFO es dueña de las pertenencias mineras que serán explotadas, situadas en el Salar de Atacama, que amparan la explotación de litio y otras sustancias minerales. Dichas pertenencias actualmente se encuentran entregadas en arrendamiento a la filial de SQM denominada SQM Salar S.A. Los Contratos CORFO-SQM otorgan a SQM Salar el derecho a explotar las pertenencias arrendadas hasta el 31 de diciembre de 2030⁴.

(c) Sobre la creación de sociedades filiales de CODELCO para la implementación de la asociación público-privada como forma de desarrollo de la ENL

6. CORFO solicitó a CODELCO la búsqueda de alternativas para concretar la participación del Estado de Chile en la explotación del litio. Así, CODELCO constituyó: (i) la sociedad Salares de Chile SpA ("Salares de Chile") que tiene por

³ Dictamen Nº E217874 de 2025, de la Contraloría General de la República.

⁴ Memorando de Entendimiento de 27 de diciembre de 2023, considerando D: "(...) contratos celebrados entre SQM, SQM Salar, SQM Potasio S.A. y CORFO: (a) Modificación y Fijación de Texto Refundido y Actualizado del Contrato de Arrendamiento de Pertenencias Mineras OMA (el "Contrato de Arrendamiento SQM"); y (b) Modificación y Fijación de Texto Refundido y Actualizado del Contrato para Proyecto en el Salar de Atacama (el "Contrato de Proyecto SQM" y conjuntamente con el Contrato de Arrendamiento SQM los "Contratos CORFO-SQM"), ambos de fecha 17 de enero de 2018. Los Contratos CORFO-SQM otorgan a SQM Salar el derecho a explotar 16.384 de las Pertenencias OMA hasta el 31 de diciembre de 2030".

objeto el desarrollo de las actividades de las sociedades de CODELCO en torno al litio; y (ii) la sociedad Minera Tarar SpA (“Minera Tarar”) como vehículo para llevar adelante la explotación del Salar de Atacama mediante la asociación público-privada con SQM⁵.

7. CODELCO designó como directores en Salares de Chile a Máximo Pacheco, Eduardo Bitran y Pedro Pablo Errázuriz, además del vicepresidente de Administración y Finanzas de CODELCO, Alejandro Rivera, y la consejera jurídica, Macarena Vargas. Como se observa, tres directores de CODELCO matriz fueron designados directores en la sociedad filial Salares de Chile SpA⁶.
8. Además, CODELCO designó como directores en Minera Tarar a Máximo Pacheco, Josefina Montenegro, Alejandra Wood, Eduardo Bitran, y el gerente de Desarrollo de Negocios de la Corporación, Jaime San Martín, nombró también a Pacheco y a Bitran como presidente y vicepresidente, respectivamente, y a la vicepresidenta de Asuntos Corporativos y Sustentabilidad de CODELCO, Nicole Porcile, como su gerenta general⁷. Así, cuatro directores de CODELCO matriz fueron designados directores en la sociedad filial Minera Tarar.
9. CODELCO y Minera Tarar, por una parte, y CORFO, por la otra, negociaron un contrato por el cual CORFO entregará sus pertenencias mineras actualmente en arrendamiento a Minera Tarar durante el periodo que va entre los años 2031 y 2060. También, se acordó, un segundo contrato mediante el cual se establecerán los términos y condiciones para la explotación de las pertenencias mineras por parte de Minera Tarar del Salar de Atacama⁸.
10. Los contratos CORFO-Tarar fueron aprobados en general por el directorio de CODELCO en sesión de fecha 25 de septiembre de 2023, y por el directorio de Minera Tarar con fecha 29 de noviembre de 2023, respectivamente. Por su parte,

⁵ Memorando de Entendimiento de 27 de diciembre de 2023, considerando F.

⁶ Ver: <https://www.codelco.com/codelco-crea-dos-filiales-para-el-negocio-del-litio>

⁷ Ver: <https://www.codelco.com/codelco-crea-dos-filiales-para-el-negocio-del-litio>

⁸ Memorando de Entendimiento de 27 de diciembre de 2023, considerando G.

dichos textos fueron también aprobados por el Consejo de CORFO en sesión de 5 de octubre de 2023⁹.

(d) Sobre la constitución de una entidad para los efectos del desarrollo de las actividades relacionadas con el litio: NovaAndino Litio SpA

11. Se acordó la constitución de una sociedad operativa – hoy constituida y denominada NovaAndino Litio SpA- que tiene por objeto realizar directamente o a través de sus propias filiales, la operación, la exploración y/o explotación de las pertenencias propiedad de CORFO y la comercialización de los productos del Salar de Atacama, con todos los activos, recursos y personal necesarios y suficiente para ello.
 12. NovaAndino Litio SpA tenía por finalidad subrogarse en los derechos y obligaciones de SQM Salar y Minera Tarar establecidos en los contratos CORFO-SQM, que abarca el período hasta diciembre de 2030, y los Contratos CORFO-Minera Tarar que abarcará el período desde enero de 2031 hasta diciembre de 2060.
- (e) Distintos periodos previstos en la asociación CODELCO – SQM que determinan el modelo, estructura y características del gobierno corporativo de NovaAndino Litio SpA
13. Primer período contractual que va entre la constitución de NovaAndino Litio SpA hasta el 2030: el directorio estará compuesto por un número par de miembros. Cada parte designará la mitad de los directores y el Presidente del directorio será un director designado por CODELCO. El Vicepresidente del directorio será un director designado por SQM. Ninguno de ellos tendrá voto dirimente.
 14. Según lo acordado, SQM tendrá la mayoría de los votos en las juntas de accionistas y la posibilidad de resolver empates en votaciones de directorio. En este período ciertas materias a nivel de directorio y juntas de accionistas requerirán de supra mayorías que otorgan a CODELCO poder de veto respecto de dichas materias.

⁹ Memorando de Entendimiento de 27 de diciembre de 2023, considerando G.

Además, y mediante un pacto de accionistas se establece que el control sobre NovaAndino Litio SpA estaría radicado en SQM.

15. Lo anterior, contraviene lo instruido mediante la ENL que dispone el control permanente del Estado sobre la actividad de explotación del litio. Cabe recordar que tanto la CGR como la jurisprudencia de la Exma. Corte Suprema han señalado que los términos contenidos en la ENL resultan vinculantes para CODELCO¹⁰.
 16. Segundo período que va entre 2031 y 2060: CODELCO mantendrá una participación ascendente al 50% más una acción de NovaAndino Litio SpA. El directorio estará compuesto por un número impar de miembros, donde CODELCO tendrá la mayoría, manteniéndose un director designado por CODELCO como Presidente del directorio y un director designado por SQM como Vicepresidente. Ninguno de ellos tendrá voto dirimente.
 17. En el segundo período CODELCO tendrá la mayoría de los votos en las juntas de accionistas de NovaAndino Litio SpA, sin perjuicio que en virtud de un pacto de accionistas se pueda otorgar a SQM ciertos derechos de voto equivalentes a los que a CODELCO se le otorgan durante el primer período contractual.
- (f) Sobre el Acuerdo de Asociación entre Codelco y SQM
18. El 31 de mayo de 2024 concurrieron, por una parte, CODELCO matriz, Salares de Chile¹¹ y Minera Tarar y, por la otra, SQM matriz, SQM Potasio S.A. y SQM Salar S.A., a suscribir el Acuerdo de Asociación para el desarrollo minero, productivo, comunitario y ambiental del Salar de Atacama (“Acuerdo de Asociación”).
 19. Según lo indicado por las partes, en el Acuerdo de Asociación se establecieron los pasos, etapas, derechos, obligaciones, términos y condiciones para la constitución

¹⁰ Dictamen N° E127265 de 2025; Dictamen N° E217874 de 2025 de la Contraloría General de la República y sentencia pronunciada por la Excelentísima Corte Suprema en causa Rol N° 61.082-2025.

¹¹ Según lo dispuesto en el artículo 2, literal 2.2., del Acuerdo de Asociación, Salares de Chile es titular de la totalidad de acciones de Minera Tarar. Ver: https://www.codelco.com/prontus_codelco/site/docs/20160401/20160401130745/310524_firma_acuerdo_de_asociacion_codelco_sqm_oficial.pdf

de una sociedad para la implementación del negocio de explotación del litio. Asimismo, se dispuso que el gobierno corporativo de la sociedad sería regulado en el pacto de accionistas a celebrarse entre CODELCO y SQM. La sociedad acordada sería una sociedad por acciones y corresponderá al resultado de la fusión por incorporación de Tarar en SQM Salar realizada según lo dispone la Ley N° 18.046 sobre sociedades anónimas.

(g) Codelco anuncia la operación de constitución de una nueva filial de CODELCO Nova Andina Litio SpA y la designación de directores de la matriz en esta filial

20. Como se expuso, CODELCO y SQM informaron la constitución de NovaAndino Litio SpA, producto de la fusión entre sus filiales Minera Tarar SpA y SQM Salar SpA, respectivamente, dando origen formal a la sociedad conjunta que desarrollará las actividades de exploración, explotación, producción y comercialización de litio en el Salar de Atacama hasta 2060.
21. Con esta operación, comunicada a través de un Hecho Esencial a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), se concreta la asociación público-privada entre CODELCO y SQM, una de las más relevantes en la historia empresarial de Chile, que combina liderazgo estatal, experiencia operativa de clase mundial y una gobernanza moderna y profesional.
22. El directorio de la sociedad conjunta está integrado por tres representantes de CODELCO: Máximo Pacheco, Josefina Montenegro y Alfredo Moreno, y tres representantes de SQM: Ricardo Ramos, Hernán Uribe y Manuel Ovalle. La primera sesión del directorio se realizó el 29 de diciembre de 2025¹².

II. La operación anunciada por CODELCO en relación el examen de legalidad de la creación, modificación y extinción de sus filiales, el régimen de prohibiciones aplicables a los directores de CODELCO y sus designaciones simultaneas en matrices y filiales

¹²<https://www.codelco.com/prensa/2025/codelco-y-sqm-forman-novaandino-litio-la-sociedad-conjunta-para-el>

23. La operación anunciada por CODELCO sobre la constitución de la sociedad filial NovaAndino Litio SpA para la explotación de litio, producto de la fusión de una filial de CODELCO - Minera Tarar SpA - y SQM Salar SpA, implica una serie de actuaciones que, según lo dispone el ordenamiento jurídico, deben ser fiscalizadas por ese órgano de control.
24. En ese sentido, no se conocen públicamente los antecedentes de esta operación y las condiciones económicas acordadas con SQM. Tampoco existe constancia de que esta operación desde el punto de vista de la extinción y creación de empresas filiales de CODELCO haya sido sometida al control preventivo de legalidad a cargo de la CGR, conforme ha sido instruido por la propia entidad de control.
25. Se desconoce si los directores de CODELCO (entidad matriz), que serán directores de la nueva filial NovaAndino Litio SpA, pueden ejercer una doble función: ser directores de CODELCO a nivel de la matriz y director de una filial de CODELCO. Máximo Pacheco aparece como director de la matriz y de dos de sus filiales: Salares de Chile y NovaAndino Litio SpA.
26. Además, los directores Pacheco y Montenegro (entidad matriz) expiran en sus cargos de directores en CODELCO en mayo de 2026 y por lo mismo su condición de directores de NovaAndino Litio SpA extendería su permanencia en la empresa estatal, pero en una filial de CODELCO.
27. Finalmente, existen riesgos anticompetitivos (*interlocking*) de que los directores anunciados por CODELCO para su filial NovaAndino Litio SpA sean también directores en empresas privadas que pudiesen competir en sus actividades comerciales con NovaAndino Litio SpA.
- (a) Oficio de toma de razón con alcances: la CGR establece la obligación de control de legalidad de las filiales de CODELCO

28. La CGR en el oficio de toma de razón con alcances N° E217874/2025 dirigido al Vicepresidente Ejecutivo de CORFO¹³ señaló que todos los actos relacionados con las filiales de las empresas públicas deben estar sujetas al trámite de toma de razón:

“Al respecto, cabe reiterar que acorde con el referido artículo 17.1 de la resolución N° 36, de 2024, vigente a contar del 1 de marzo de esa anualidad, están afectos a control de juridicidad los actos administrativos de las empresas públicas sobre constitución, participación, modificación, retiro y extinción de personas jurídicas. Dicha regla no constituye una innovación, pues ya estaba prevista anteriormente en los artículos 11 y 18.1 de las resoluciones N° 1.600, de 2008 y 7, de 2019, ambas de este origen, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, y atendida su calidad de empresa pública creada por ley e integrante de la Administración del Estado, la creación de la filial de CODELCO -Minera Tarar SpA- se encuentra afecta al referido control de legalidad, de manera que los efectos de la resolución N° 161, de 2025, en examen, quedarán supeditados a la efectiva regularización de dicho trámite por parte de CODELCO ante esta Contraloría General, antes del cierre de la operación en estudio.”

29. Por lo anterior, y tal como señala la CGR, la toma de razón con alcances estaba supeditada al control de legalidad por parte de la CGR del acto en virtud del cual CODELCO creó la sociedad filial Minera Tarar SpA. Se desconoce si hubo control de examen de legalidad respecto de la creación de las sociedades Salares de Chile SpA, Minera Tarar SpA y NovaAndino Litio SpA.

30. Se debe considerar que según fuera informado por CODELCO, el directorio de las sociedades filiales de CODELCO participes en el negocio del litio estaba compuesto por:

¹³ 19 de diciembre de 2025.

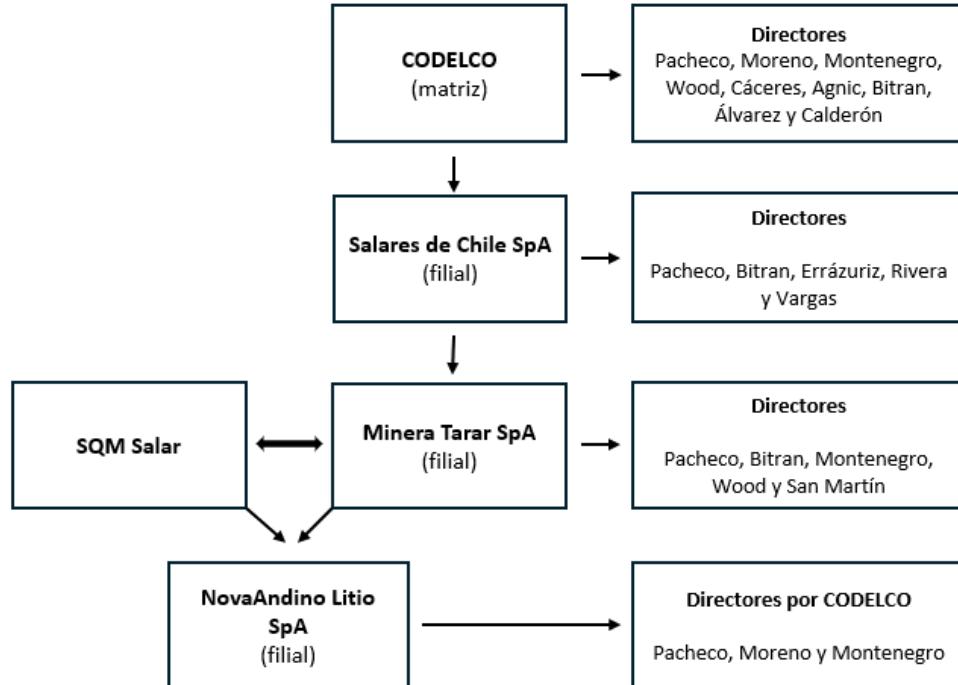
- i. **Salares de Chile:** “(...) compuesto por Máximo Pacheco, Eduardo Bitran y Pedro Pablo Errázuriz, además del vicepresidente de Administración y Finanzas de Codelco, Alejandro Rivera, y la consejera jurídica, Macarena Vargas, fueron designar a Pacheco como su presidente, a Bitran como su vicepresidente, y al gerente de Desarrollo de Nuevos Negocios de Codelco, Jaime San Martín, como gerente general de sociedad”¹⁴.
- ii. **Minera Tarar:** “(...) compuesto por Máximo Pacheco, Josefina Montenegro, Alejandra Wood, Eduardo Bitran, y el gerente de Desarrollo de Negocios de la Corporación, Jaime San Martín, nombró también a Pacheco y a Bitran como presidente y vicepresidente, respectivamente, y a la vicepresidenta de Asuntos Corporativos y Sustentabilidad de Codelco, Nicole Porcile, como su gerenta general.”¹⁵

(b) Coincidencias de directores de CODELCO matriz en los directorios de sus sociedades filiales y cuestionamientos en materia de deberes de cumplimiento corporativo

31. Para mayor claridad, a continuación, se inserta un esquema de la estructura corporativa involucrada en la operación CODELCO-SQM y de los directores que participan en la matriz y las filiales de manera simultánea:

¹⁴ <https://www.codelco.com/codelco-crea-dos-filiales-para-el-negocio-del-litio>

¹⁵ <https://www.codelco.com/codelco-crea-dos-filiales-para-el-negocio-del-litio>



32. Ahora bien, existe una serie de interrogantes acerca de la legalidad de las actuaciones que se han llevado a cabo en el marco de este Acuerdo, las que se pasan a exponer:

(c) Sobre la legalidad de la designación de directores de CODELCO en los directorios de sus sociedades filiales, el ejercicio simultáneo de ambos roles y las decisiones en interés del director

33. En este aspecto, DL 1350 dispone en su artículo 8º:

“El directorio estará compuesto de la siguiente forma:

El directorio podrá sesionar con la asistencia de a lo menos siete de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los miembros presentes y, en caso de empate, decidirá el voto de quien presida la sesión.

Los directores deberán abstenerse de votar en aquellos casos en que, conforme a las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas,

tengan interés. Para estos efectos, se entenderá que los directores a los que se refiere la letra b) del inciso primero de este artículo actúan en representación de los trabajadores de la Empresa y que, en consecuencia, tienen interés en los actos, contratos o negociaciones atingentes a los mismos.”

34. Cabe destacar que, de acuerdo a lo señalado por el propio Presidente de CODELCO, el nombramiento de los directores de NovaAndino Litio SpA se habría acordado por la unanimidad de los miembros del directorio¹⁶:

Consultado sobre la posibilidad de que un nuevo directorio de Codelco modifique lo zanjado, Pacheco destacó que **los nueve directores** de la cuprera decidieron por **unanimidad** las tres sillas y que, a su vez, “el directorio de Nova Andino resolvió que yo fuera el presidente”. Subrayó que los estatutos fijan mandatos de dos años, lo que refleja “una institucionalidad robusta y clara”.

35. Lo señalado por el señor Pacheco no puede ser efectivo salvo que exista un incumplimiento legal. Ello, ya que los directores de la matriz y que fueron designados en NovaAndino Litio SpA debieron abstenerse de votar por su propia designación. Nadie puede votar como director en asuntos respecto de los cuales se tenga interés.

36. De esta forma, resulta pertinente formular los siguientes cuestionamientos:

¿Existe algún pronunciamiento específico de la CGR sobre la designación de directores de CODELCO matriz como directores en la sociedad filial Salares de Chile SpA?

¿Existe algún pronunciamiento específico de la CGR sobre la designación de directores de CODELCO matriz como directores en la sociedad filial Minera Tarar SpA?

¹⁶<https://www.df.cl/empresas/mineria/nova-andino-parte-con-3-533-trabajadores-y-el-estado-se-hace-de-los-mas>

¿Existe algún pronunciamiento específico de la CGR sobre la designación de directores de CODELCO matriz como directores en la sociedad filial NovaAndino Litio SpA?

¿Se pronunció específicamente la CGR sobre la posibilidad de que directores de CODELCO (entidad matriz) Pacheco y Montenegro pudieran servir también y de manera simultánea como directores de NovaAndino Litio SPA (entidad filial de CODELCO) aun cuando su nombramiento como director de CODELCO matriz vence en mayo del 2026 y su nombramiento en una filial se extiende por un periodo de tiempo que exceden su permanencia como director de CODELCO (entidad matriz)?

(d) Control de legalidad sobre la creación, modificación y extinción de sociedades filiales por parte de CODELCO

37. La CGR por medio del Oficio de alcance N° E217874 de 19 de diciembre de 2025, señaló que de acuerdo al artículo 17.1 de la Resolución N° 36 de 2024, están afectos a control de juridicidad los actos administrativos de las empresas públicas sobre constitución, participación, modificación, retiro y extinción de personas jurídicas.

38. De esta manera, y atendida su calidad de empresa pública creada por ley e integrante de la Administración del Estado, la creación de las filiales de CODELCO -Salares de Chile SpA, Minera Tarar SpA y NovaAndino Litio SpA- se encuentran afectas al referido control de legalidad, de manera que los efectos de la resolución N°161 de 2025 (que aprueba los contratos celebrados entre CORFO-QMS y CORFO-Minera Tarar), quedaron supeditados a la efectiva regularización de dicho trámite por parte de CODELCO ante esta CGR, antes del cierre de la operación en estudio. Por ello, cabe dilucidar las siguientes interrogantes:

¿Existe algún pronunciamiento específico de la CGR sobre el acto en virtud del cual CODELCO creó la sociedad filial Salares de Chile SpA?

¿Existe algún pronunciamiento específico de la CGR sobre el acto en virtud del cual CODELCO creó la sociedad filial Minera Tarar SpA y sobre su posterior extinción al fusionarse con SQM Salar?

¿Existe algún pronunciamiento específico de la CGR sobre el acto en virtud del cual CODELCO creó la sociedad filial NovaAndino Litio SpA?

(e) Sobre el régimen de remuneraciones al que se sujeta un director de CODELCO y su compatibilidad con el rol de director en sus sociedades filiales

39. La duplicidad de roles en materia de directores no solo infringe la prohibición legal establecida para el caso de los directores de CODELCO, sino que también supone irrogaciones dinerarias que aumentan las dietas de sus beneficiarios.

¿Cuál es el régimen de remuneración actual de un director de CODELCO (entidad matriz) en la parte fija y variable (bono)?

¿Cuál es el esquema de designación, vigencia en el cargo y remuneración fija y variable de los directores de Salares de Chile SpA y su compatibilidad con el régimen de director de CODELCO matriz?

¿Cuál es el esquema de designación, vigencia en el cargo y remuneración fija y variable de los directores de Minera Tarar SpA y su compatibilidad con el régimen de director de CODELCO matriz?

¿Cuál es el esquema de designación, vigencia en el cargo y remuneración fija y variable de los directores de NovaAndino Litio SpA y su compatibilidad con el régimen de director de CODELCO matriz?

III. Sobre el marco jurídico aplicable a los directores de CODELCO y la prohibición legal de desempeño simultáneo en la entidad matriz y una filial

40. En cuanto a la facultad de designar a los miembros de una sociedad filial de CODELCO, el Decreto Ley N° 1.350 que crea la Corporación Nacional del Cobre de Chile (“DL 1350”) establece lo siguiente:

"Artículo 9°.- El directorio estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o el Estatuto no establezca como privativas del Presidente de la República conforme a lo establecido en el artículo 11° A de la presente ley, todo ello sin perjuicio de las facultades que le competen al Presidente Ejecutivo. Para estos efectos, y sin que la siguiente enumeración importe limitación alguna, además de las facultades ordinarias de administración, el directorio podrá:

j) Designar a las personas que serán propuestas para ejercer los cargos de directores de las empresas filiales y coligadas, debiendo observarse en dicha designación lo dispuesto en los artículos 8° A y 8° B."

41. Ahora bien, la relevancia de precisar el estatuto aplicable a quienes ejercen el rol de directores de CODELCO dice relación con la aplicación del artículo 7° del DL 1350 y el artículo 35 literal 4) de la Ley N° 18.046 Sobre Sociedades Anónimas ("LSA") que disponen:

- a. DL 1350: "*Artículo 7°.- La dirección superior y administración de la Empresa corresponderán a su Directorio, en la forma que se señala en los artículos siguientes. A los directores les serán aplicables las normas sobre derechos, obligaciones, responsabilidades y prohibiciones establecidas al efecto en la ley N° 18.046, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley.*"
- b. Ley N° 18046: "*Art. 35. No podrán ser directores de una sociedad anónima: (4) Los funcionarios fiscales, semifiscales, de empresas u organismos del Estado y de empresas de administración autónoma en las que el Estado efectúe aportes o tenga representantes en su administración, en relación a las entidades sobre las cuales dichos funcionarios ejercen, directamente y de acuerdo con la ley, funciones de fiscalización o control. Las personas que adquieran la calidad de funcionarios en los organismos o empresas públicas indicadas, cesarán*

automáticamente en el cargo de director de una entidad fiscalizada o controlada.”

42. Lo primero que corresponde precisar es que la expresión “*funcionarios*” de empresas públicas no se circumscribe a la calidad de funcionarios públicos regidos por la Ley 18.834 Sobre Estatuto Administrativo, considerando que la intención del legislador ha sido extender la citada prohibición a las empresas públicas, cuyos “*funcionarios*” se rigen por el Código del Trabajo. Cuando el legislador ha querido circunscribir una prohibición a la calidad jurídica de funcionario público, así lo ha establecido expresamente¹⁷.
43. Pues bien, el DL 1350 dispone expresamente que a los directores de CODELCO les resultan aplicables las normas sobre derechos, obligaciones, responsabilidades y prohibiciones que establece la LSA para los directores de sociedades anónimas. En lo que nos interesa, la prohibición contenida en el citado artículo 35 N° 4 se refiere a que un funcionario de empresa pública no puede ser director de una sociedad anónima sobre la cual ejerza directamente funciones de fiscalización o control.
44. En este caso, existe una evidente relación de control entre CODELCO matriz y sus sociedades filiales. La relación matriz-filial se sustenta precisamente en una relación de control. Así lo dispone el artículo 86 de la LSA:

“Es sociedad filial de una sociedad anónima, que se denomina matriz, aquella en la que ésta controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del 50% de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores”.

¹⁷ Artículo 8º B, inciso primero, letra h), del DL 1350: “*Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, no podrán ser nombrados directores de CODELCO, exclusivamente, las personas que se indican a continuación: h) Los funcionarios públicos que ejercen directamente y de acuerdo con la ley, funciones de fiscalización o control en relación con CODELCO”.*

45. En este sentido, resulta necesario determinar si las referidas designaciones por parte de CODELCO se han conformado con la prohibición general para ser director de una sociedad anónima contemplada en el artículo 35, literal 4), de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas y que, como expresamente lo dispone el artículo 7º del DL 1350, es plenamente aplicable a los directores de CODELCO.
46. Pues bien, no existen antecedentes que den cuenta del control por parte de la CGR respecto de la aplicación del art. 35 literal 4) de la LSA en relación con la existencia de personas que se desempeñan simultáneamente como directores de una empresa del Estado (entidad matriz) y directores de una sociedad controlada por ella (entidad filial). En este caso, corresponde que la CGR, en ejercicio de su potestad fiscalizadora, considere las disposiciones de la LSA y su régimen de inhabilidad.
- (a) Sobre los principios administrativos aplicables a las inhabilidades de un director de una empresa estatal
47. Como fue expuesto, la prohibición que contempla la LSA (art. 35 N° 4), y que resulta aplicable a los directores de CODELCO, se encuentra regulada en términos amplios, sin limitar su alcance a una calidad jurídica específica, como sería la de funcionario público de la Administración del Estado.
48. Pues bien, el Dictamen N° E117586 de 2025 (“Dictamen ENAP”) analiza la situación de Rodrigo Azócar Hidalgo en su calidad de director de la empresa pública “Empresa Nacional del Petróleo” (“ENAP”) y director de la sociedad del Estado Fondo de Infraestructura S.A. (“FOINSA”).
49. Ello atendido que el artículo 18, letra e), de la Ley N° 21.082 (“Ley FOINSA”), establece diversas incompatibilidades para ejercer el cargo de director del FOINSA:

“Artículo 18.- La calidad de director del Fondo, así como de sus filiales o coligadas, será incompatible con los siguientes cargos: e) Funcionario público de la Administración del Estado, con exclusión de los cargos docentes.”

50. Como se observa, la Ley FOINSA contempla expresamente la calidad de “funcionario público de la administración del Estado” como causal de inhabilidad, mientras que la LSA simplemente utiliza el término “funcionario”. El Dictamen ENAP no se pronuncia sobre la norma de inhabilidad de la Ley N°18.046 sino que analiza la Ley N°21.082.

51. Luego, el Dictamen ENAP señala que el régimen de inhabilidades no puede ser aplicado por analogía al tratarse de normas de derecho estricto:

“De otro lado, se debe consignar que las inhabilidades e incompatibilidades -como las contenidas en el referido artículo 18 de la ley N° 21.082-, constituyen, en general, limitaciones de carácter excepcional, por lo que las normas que las prevén deben aplicarse a los casos expresamente contemplados en el ordenamiento jurídico que las instituye, desde el momento que se trata de preceptos de derecho estricto y no pueden hacerse extensivos a otras situaciones, sea por similitud o analogía, conforme al principio de la interpretación restrictiva de las disposiciones de esa naturaleza (aplica dictamen N° 69.309, de 2009).”

52. El Dictamen ENAP reconoce que, para los efectos de la aplicación de esa inhabilidad en particular, los directores de las empresas del Estado no son funcionarios públicos, no obstante que ejercen una función pública:

“En mérito de lo expuesto, debe considerarse que, si bien los miembros del directorio de una empresa pública ejercen una función pública, el hecho de que el ordenamiento les imponga ciertas obligaciones propias de quienes las realizan, no convierte su vínculo en uno de la misma naturaleza jurídica que la de los funcionarios públicos a que se refiere la referida incompatibilidad.”

53. Así, la prohibición de la LSA no exige que el director sea funcionario público como sí lo exige la Ley de FOINSA. La LSA es, en este aspecto, menos exigente.

54. Finalmente, ENAP y FOINSA no tienen una vinculación matriz-filial como sí ocurre en el caso de CODELCO y sus filiales Salares de Chile, Minera Tarar y NovaAndino Litio SpA. Sobre este punto el Dictamen ENAP indicó:

"En efecto, no procede extrapolar el concepto del artículo 96 de la ley N° 18.045 al caso del FOINSA y ENAP, dado que ambas entidades tienen naturalezas jurídicas diferentes -una corresponde a una sociedad anónima de propiedad del Fisco y CORFO (FOINSA) y otra es una empresa pública creada por ley, autónoma en su administración y patrimonio (ENAP)-. y no presentan elementos objetivos de subordinación o intereses comunes en su gestión, administración o decisiones financieras, que permitan sostener la existencia de la incompatibilidad que se reclama."

55. Por lo expuesto, resulta posible sostener que el Dictamen ENAP no resuelve la situación de inhabilidad planteada para el caso de CODELCO por aplicación de leyes que establecen inhabilidades diversas (LSA y Ley FOINSA), por no existir vinculación matriz-filial y porque LSA no exige ser funcionario público de la administración del Estado para que opere la inhabilidad para ser director.

56. El Dictamen ENAP no se hace cargo de las inhabilidades específicas que se aplican a los directores de CODELCO y que con constan en la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas. Dichas inhabilidades tampoco exigen la calidad de funcionario público para que opere la inhabilidad, a diferencia del caso en ENAP.

Ley N° 18046 Art. 35 (4)	Ley N° 21.082 Art. 18
-------------------------------------------	----------------------------------------

<p><i>"Art. 35. No podrán ser directores de una sociedad anónima: (4) Los funcionarios fiscales, semifiscales, de empresas u organismos del Estado y de empresas de administración autónoma en las que el Estado efectúe aportes o tenga representantes en su administración, en relación a las entidades sobre las cuales dichos funcionarios ejercen, directamente y de acuerdo con la ley, funciones de fiscalización o control. Las personas que adquieran la calidad de funcionarios en los organismos o empresas públicas indicadas, cesarán automáticamente en el cargo de director de una entidad fiscalizada o controlada."</i></p>	<p><i>"Artículo 18.- La calidad de director del Fondo, así como de sus filiales o coligadas, será incompatible con los siguientes cargos: e) Funcionario público de la Administración del Estado, con exclusión de los cargos docentes."</i></p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

57. Finalmente, siempre entre una matriz y una filial por expresa disposición de la Ley N° 18.046 existe una vinculación de control. No así entre una empresa del Estado y una sociedad del Estado como concluye en Dictamen ENAP.

IV. CONCLUSIONES

(a) *Se advierte una infracción al carácter vinculante de la Estrategia Nacional del Litio al contravenir la exigencia del control del Estado en la actividad productiva del litio.*

De los antecedentes expuestos se desprende que el diseño del gobierno corporativo de NovaAndino Litio SpA, particularmente durante el primer período de operación (2025-2030), radica el control efectivo de la Sociedad Operativa en SQM, lo que resulta incompatible con el mandato expreso y vinculante contenido en la ENL.

Tal configuración importa un vicio de legalidad por desviación de poder y contravención directa de una política pública obligatoria, según lo ha establecido la jurisprudencia administrativa y judicial citada en esta presentación.

(b) No existen antecedentes que den cuenta del control preventivo de legalidad respecto de la creación, extinción y fusión de las sociedades filiales de CODELCO.

La constitución de Salares de Chile SpA, Minera Tarar SpA y NovaAndino Litio SpA, así como la extinción de Minera Tarar mediante su fusión con SQM Salar, constituyen actos administrativos de una empresa pública relativos a la creación, modificación y extinción de personas jurídicas, los cuales se encuentran expresamente sujetos al trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República.

(c) La designación de los directores de NovaAndino Litio SpA y en las demás filiales que simultáneamente ejercen el cargo de directores de CODELCO implica una infracción al deber de abstención y una contravención a las prohibiciones previstas en la Ley N° 18.046, conforme lo regulado en el DL 1350.

En efecto, el ejercicio simultáneo del rol de director de CODELCO y de una sociedad filial controlada por dicha empresa pública vulnera la prohibición contenida en el artículo 35 N°4 de la Ley N° 18.046, que impide a funcionarios de empresas del Estado ejercer cargos de director en entidades sobre las cuales ejercen, directamente y de acuerdo con la ley, funciones de fiscalización o control.

POR TANTO,

Sra. Contralora General de la República, en mérito de lo expuesto y en uso de las facultades que la Constitución Política de la República y las leyes le encomiendan, solicito respetuosamente a Ud. emitir el correspondiente pronunciamiento jurídico sobre la legalidad de las actuaciones desplegadas por CODELCO respecto de la creación y extinción de sus sociedades filiales y la obligación de someter dichos actos al trámite de toma de razón por parte de la CGR; de los términos fijados en el Acuerdo de Asociación y su conformidad con la obligación de asegurar el control del Estado sobre las decisiones productivas en la industria del litio; y sobre la designación de directores de CODELCO como directores de sus sociedades filiales Salares de Chile SpA, Minera Tarar SpA y NovaAndino Litio SpA., considerando el deber de abstención que exige la ley y la doble función que ejercerán al efecto. Ello, conforme a la regulación que nuestro ordenamiento jurídico dispone al efecto.

Acompaña documentos

Sra. Contralora General de la República, sírvase tener por acompañados los documentos que a continuación se indican:

1. Estrategia Nacional del Litio.
2. El Memorándum de Acuerdo CODELCO – SQM de 27 de diciembre de 2023.
3. Acuerdo de Asociación CODELCO – SQM de 31 de mayo de 2024.
4. Comunicado de prensa de CODELCO de 19 de mayo de 2023 “*Codelco crea dos filiales para el negocio del litio*”.
5. Comunicado de prensa de CODELCO de 27 de diciembre de 2025 “*Codelco y SQM forman NovaAndino Litio, la sociedad conjunta para el desarrollo de litio en el Salar de Atacama*”.